



## **Información adicional sobre la franquicia y los punitivos por muerte, etc...**

(Esta información no forma parte del contrato)

La franquicia que da el locatario al locador es normalmente de 1 toro muerto cada 5 alquilerados, considerado normal y dentro del cual el locatario no deberá abonar compensación alguna al locador.

En porcentajes superiores a los franquiciados ocurre lo siguiente:

El cliente deberá compensar al locador con una suma correspondiente a la diferencia entre el costo de un reproductor en el mercado y el importe abonado en concepto de locación.

El locador asume el perjuicio sufrido por muerte (hasta la cantidad indicada) y/o inutilizaciones pero no se hace responsable de la reposición/sustitución de los reproductores muertos/inutilizados. Por esa razón cualquier reposición/sustitución que deba realizarse se considerará como una nueva operación.

A modo de ejemplo comparativo entre el sistema de compra y el de alquiler obsérvese lo siguiente:

Al igual que en el sistema convencional de compra de reproductores, las bajas por muerte o inutilización traen aparejadas dos consecuencias:

1. Eventual necesidad de reposición/sustitución de el/los reproductores dados de baja.
2. Pérdida de capital total (muerte) o parcial (inutilización: valor carne vs. valor como reproductor)

La consecuencia descrita en "1" afectará exclusivamente al comprador o locatario, según el caso y en los dos sistemas normalmente se resuelve aplicando a la necesidad detectada un determinado margen de seguridad, comprándose o alquilerándose algún reproductor mas que lo necesario. Ni los vendedores ni los locadores se obligan a reemplazar un toro que va a venta o alquiler en perfectas condiciones físico-sanitarias, ya que es absolutamente normal que ocurran bajas durante el servicio sin distinción entre ambas modalidades comerciales. Por otra parte normalmente no ocurren todas las bajas al inicio del servicio sino a lo largo del mismo con lo cual se van compensando las bajas que puedan ocurrir con una menor cantidad de hembras ciclando por la preñez que se va obteniendo a lo largo del servicio. Si ocurre un porcentaje extraordinario de bajas es inevitable en ambos sistemas realizar la reposición que corresponda.

La consecuencia descrita en "2" en un sistema de compra da lugar a pérdidas exclusivamente para el comprador y ninguna al vendedor. Por el contrario, en el sistema de alquiler normalmente da lugar a pérdidas solo al locador, ya que el locatario solo abonará indemnizaciones en porcentajes extraordinarios de muertes de reproductores.